

BREXIT

Efectos en la aplicación del IVA a partir del 01/01/2021

Desde el pasado 1 de enero el Reino Unido ha dejado de formar parte de la Unión Europea ("Brexit"). Este hecho tiene un efecto directo sobre muchas empresas españolas que realizan operaciones con empresas de esa región.

Una vez finalizado el periodo transitorio y firmado el **Acuerdo de Comercio y Cooperación** entre ambas partes, procede analizar los cambios que se producirán en las transacciones que se realicen entre los países miembros de la Unión Europea y el Reino Unido, así como el tratamiento fiscal que tendrán las operaciones una vez materializada la salida de este último país de la Unión Europea.

ENTREGA DE BIENES

Los flujos de mercancías entre España y Reino Unido dejarán de tener la consideración de operaciones intracomunitarias para pasar a estar sujetos a formalidades aduaneras.

Esto implica, en el caso de la **entrada de mercancías** en el territorio de aplicación del IVA español (Península y Baleares) procedentes de Reino Unido, la liquidación del IVA en el momento de la **importación** por la aduana, salvo que la empresa opte por el pago del IVA diferido; para ello deberá presentar el IVA mensualmente. En el caso que el periodo de declaración sea trimestral, podrá cambiarse a mensual mediante la inscripción en el Registro de Devolución Mensual (RE-DEME). En tal caso, la empresa quedará obligada al Suministro Inmediato de Información (SII).

La **base imponible del IVA en la importación** es el valor en aduana añadiendo los siguientes conceptos en cuanto no estén comprendidos en el mismo:

- a) Los impuestos, derechos, exacciones y demás gravámenes que se devenguen con motivo de la importación, salvo el IVA.
- b) Los gastos accesorios, como las comisiones y los gastos de embalaje, transporte y seguro que se produzcan hasta el primer lugar de destino de los bienes en el interior de la Comunidad.

Las mercancías que sean transportadas desde el territorio de aplicación del IVA español (Península y Baleares) al Reino Unido serán **exportaciones** y estarán exentas de IVA.

En el caso de que el empresario español efectúe entregas de bienes a particulares ingleses no será de aplicación el régimen de **ventas a distancia**.

Los intercambios de mercancías con **Irlanda del Norte** tendrán el mismo tratamiento que los efectuados con un Estado miembro de acuerdo con el protocolo Irlanda-Irlanda del Norte. Este tratamiento no se extiende a los servicios.

BREXIT

Efectos en la aplicación del IVA a partir del 01/01/2021

Movimientos de mercancías desde el Reino Unido a los 27 Estados miembros en el momento de la retirada

Para evitar una doble tributación, las mercancías cuyo transporte desde Reino Unido a uno de los 27 Estados miembros se inicie **antes del 1 de enero de 2021** y lleguen a su destino con posterioridad a dicha fecha, deberán presentarse ante la aduana pero no tributarán como importación sino como adquisición intracomunitaria, teniendo que incluirse en los estados recapitulativos (modelo 349 en el caso de España). Las autoridades aduaneras podrán requerir al importador la prueba del inicio del transporte antes del 1 de enero de 2021 mediante los documentos de transporte.

PRESTACIONES DE SERVICIOS

Se aplicarán las **reglas de localización** previstas en los artículos 69 y 70 LIVA, teniendo en cuenta que el Reino Unido deja de pertenecer a la Unión Europea y en particular, la regla de uso efectivo recogida en el artículo 70.Dos LIVA, de tal forma que estarán sujetos al IVA español los servicios enumerados en dicho artículo cuando se localicen en Reino Unido pero su utilización o explotación efectiva se realice en el territorio de aplicación del IVA español.

Para determinar dónde se localiza un servicio prestado a un cliente establecido en el Reino Unido o recibido de empresarios de dicho país se encuentra disponible la herramienta de ayuda "**Localizador de prestaciones de servicios**".

NIF-IVA y MODELO 349

Dado que las operaciones realizadas entre España y Reino Unido (con la exclusión del territorio de Irlanda del Norte) dejan de calificarse como intracomunitarias, no deberán informarse a través de la declaración recapitulativa modelo 349. Las empresas españolas que realicen operaciones con Reino Unido tampoco tendrán la obligación de identificarse mediante NIF-IVA.

En el caso de realizar operaciones aduaneras (importaciones o exportaciones), deberán disponer de un número EORI.

REPRESENTANTE FISCAL

Los empresarios establecidos en Reino Unido que realicen operaciones sujetas al IVA en Península y Baleares, deben nombrar un **representante** a efectos del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Ley 37/1992, del impuesto sobre el Valor Añadido, salvo que existan con Reino Unido instrumentos de asistencia mutua análogos a los instituidos en la Comunidad (art. 164.Uno.7º LIVA).

BREXIT

Efectos en la aplicación del IVA a partir del 01/01/2021

DEVOLUCIÓN IVA SOPORTADO EN EL REINO UNIDO

Los empresarios y profesionales establecidos en Península y Baleares que hayan adquirido bienes y servicios en el Reino Unido **durante el año 2020** solo podrán solicitar la devolución de las cuotas de IVA allí soportadas **hasta el 31 de marzo de 2021**. Deberá hacerlo a través de la web de la AEAT conforme al procedimiento aplicable a los Estados miembros.

Los empresarios establecidos en Península y Baleares que adquieran mercancías y servicios en Reino Unido **a partir del 1 de enero de 2021** y deseen solicitar la devolución del IVA soportado, ya no podrán presentar su solicitud por vía electrónica a través de la página web de la AEAT de conformidad con la Directiva 2008/9/CE del Consejo, sino que tendrán que hacerlo ante la Administración tributaria británica y con arreglo a la normativa inglesa.

Desde nuestro despacho profesional quedamos a su entera disposición para aclararles cualquier duda que se les pueda plantear al respecto, ampliarles la información sobre los requisitos y las responsabilidades derivadas y orientarles en relación a los pasos y consideraciones a tener en cuenta.